

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 032
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro, el artículo 36 del mismo cuerpo normativo establece que: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)”*;
- Que,** el Artículo 565 del Código Civil, señala: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: *“Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”*;

- Que,** el artículo 6 del Acuerdo N°SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, expedido por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, publicado en el Registro Oficial 438 de 13 de febrero de 2015, señala: “(...) *para determinar qué institución del Estado es competente para conocer, tramitar y gestionar la personalidad y vida jurídica de una organización social creada al amparo del Código Civil, se tomará en cuenta únicamente su ámbito de acción, objetivos y fines, mismos que deben ser concordantes entre sí*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 8 de la norma ibídem, indica que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, hoy Ministerio de Agricultura y Ganadería: “*Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velan o guardan relación con: La garantía del derecho a la producción enfocada en la seguridad alimentaria; - El desarrollo sostenible de la agricultura, ganadería, acuacultura, pesca, forestación y reforestación comercial, sus contingencias y temas relacionados (...)*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: “(...) *las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;
- Que,** el artículo 9 de la referido norma, define: “*Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento (...)* Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. 1. *Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros;* 2. *Corporaciones de segundo grado: son aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones, cámaras o uniones;* y, 3. *Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acta de Asamblea General Constitutiva de 23 de mayo de 2024, suscrita por los representantes de las organizaciones fundadoras de primer nivel: ASOCIACIÓN AGROPECUARIA CAMPO VERDE DE TURUCUCHO; ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ESTRELLITA DEL NORTE “AGROESTRENOR”; ASOCIACIÓN AGROINDUSTRIAL LAS FALDAS DE CAYAMBE “ASOLFALCAY”; ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES (AS) AGROPECUARIAS ARTESANALES "SUMAK KAWSAY" SAN PABLO URCO; ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ÑUKANCHIC ALLPA; ASOCIACIÓN AGROPECUARIA

PARA EL DESARROLLO SAN PABLITO AAPEDSPA; ASOCIACION DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SUMAK AYLLU GRAN FAMILIA ASOPROAGROSUMAK; ASOCIACIÓN AGROPECUARIA OYACACHI; AGROINDUSTRIA LACTEA SANTO DOMINGO S.A., expresaron su voluntad de constituir la Federación de Producción Agropecuaria Sostenible Kayambi “Federación-Kayambi”, con domicilio en las calles: Junín y Restauración, de la parroquia y cantón Cayambe, provincia de Pichincha, acto seguido eligieron la directiva provisional, presidida por Iván Gonzalo Ramírez Colcha y aprobaron el estatuto social, entre otros temas;

Que, con oficio s/n, registrado mediante documento institucional externo Nro. MAG-CGAF-DGDA-2024-9842-E de 27 de mayo de 2024, el señor Cristian Gonzalo Ramírez Morales, Director Ejecutivo Provisional de la Federación de Producción Agropecuaria Sostenible Kayambi “Federación-Kayambi”, solicitó al Titular de esta Cartera de Estado, la aprobación del estatuto y el reconocimiento de la personalidad jurídica de su representadas, para lo cual adjunto la documentación pertinente;

Que, con memorando Nro. MAG-DDPICHINCHA-2024-1038-M de 29 de mayo de 2024, la Directora Distrital del MAG Pichincha, remite el informe técnico jurídico favorable, para el reconocimiento de la personalidad jurídica de la Federación de Producción Agropecuaria Sostenible Kayambi “FEDERACIÓN-KAYAMBI”;

Que, mediante memorandos Nro. MAG-DFAA-2024-0172-M de 29 de mayo de 2024, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, en su informe, concluyó: *“La documentación presentada para el trámite de REGISTRO del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de la Pre - Federación de Producción Agropecuaria Sostenible Kayambi “**FEDERACIÓN-KAYAMBI**”, ubicada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha cumple con los procedimientos establecidos en la norma supletoria Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017” y recomendó: (...) el registro del estatuto y concesión de la personalidad jurídica (...); y,*

Que, en cumplimiento del artículo 12 numeral 4 del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, los representantes de las organizaciones de primer nivel, fundadoras de la Pre - Federación de Producción Agropecuaria Sostenible Kayambi “FEDERACIÓN-KAYAMBI, mediante escritura pública 31 de mayo de 2024, celebrada en la Notaría Primera del Cantón Cayambe, provincia de Pichincha, acreditaron su patrimonio de la siguiente manera: “ (...) **SE HA REALIZADO UN APOORTE INICIAL MÍNIMO DE CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/00 (\$USD 450.00)** (...).

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Estatuto Social y Otorgar Personalidad Jurídica a la Corporación de Segundo Grado Federación de Producción Agropecuaria Sostenible Kayambi “FEDERACIÓN-KAYAMBI”, domiciliada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha.; cuyo tenor acorde la documentación presentada es el siguiente:

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN DE SEGUNDO GRADO - FEDERACIÓN
DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SOSTENIBLE KAYAMBI “FEDERACIÓN-
KAYAMBI”

CAPÍTULO PRIMERO

**DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA FEDERACIÓN
DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SOSTENIBLE KAYAMBI
“FEDERACIÓN-KAYAMBI”**

Art. 1) Denominación: Se constituye la Federación de Producción Agropecuaria Sostenible Kayambi “FEDERACIÓN-KAYAMBI”, como una Corporación de Segundo Grado, de derecho privado, que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Estatuto, los Reglamentos Internos y las normas jurídicas que le fueren aplicables, en razón de su actividad.

Art. 2) Ámbito de Acción: la Federación de Producción Agropecuaria Sostenible Kayambi “FEDERACIÓN-KAYAMBI” entidad gremial, en ejercicio del derecho constitucional a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria está orientada al mejoramiento de las condiciones de vida de organizaciones filiales, de sus socios, familia y la comunidad en general, en las actividades de producción de leche, lácteos y otros derivados, y de la productividad agropecuaria, con número de organizaciones filiales ilimitadas.

Art. 3) Domicilio: la Federación de Producción Agropecuaria Sostenible Kayambi “FEDERACIÓN-KAYAMBI” tendrá su domicilio: Calle Junín y Restauración, Parroquia Cayambe; Cantón Cayambe, provincia de Pichincha. teléfono: 0992001378 y correo electrónico: corporacióncayambe2024@gmail.com.

Art. 4) Alcance Territorial: La Federación cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel nacional.

Art. 5) Plazo: La FEDERACIÓN-KAYAMBI tiene como plazo de duración INDEFINIDA pudiendo disolverse por las causales aquí establecidas.

CAPÍTULO SEGUNDO

Art. 6) Fines: La Federación de Producción Agropecuaria Sostenible Kayambi “FEDERACIÓN-KAYAMBI” tendrá los siguientes fines:

1. Coordinar con sus filiales las actividades ganaderas, lecheras a través del acopio, producción, procesamiento y expendio de productos lácteos y sus derivados.

2. Mejorar y conservar el suelo para que este sea fértil, limpio y productivo, a través de una participación activa de la Organización, así como la conservación del medio ambiente y fuentes de agua;
3. Impulsar el desarrollo de la producción e industrialización de productos agropecuarios de los cantones de Cayambe, Pedro Moncayo y del país y sus actividades derivadas conexas.
4. Fomentar el uso de técnicas y tecnologías innovadoras y amigables con el medio ambiente;
5. Mejorar la condición de vida de todos sus miembros.

Art. 7) Objetivo General: La “FEDERACIÓN-KAYAMBI”, tiene como objetivo principal el procurar el avance y fortalecimiento de los pequeños y medianos productores del sector agropecuario, promoviendo el beneficio colectivo para el mejoramiento de la calidad de vida de sus filiales y socios.

Art. 8) Objetivos Específicos: Para su cumplimiento de su objetivo general, podrá efectuar las siguientes actividades, especialmente, pero no limitado a:

1. Coordinar a futuro actividades productivas, de tratamiento y cuanta actividad se requiera respecto de los productos de los miembros de ser necesario.
2. Propulsar actividades productivas de los productos lácteos y sus derivados, de los miembros.
3. Promover e incentivar el establecimiento de organizaciones de servicios agropecuarios;
4. Apoyar actividades enfocadas al aumento de producción y consumo de leche y sus derivados.
5. Promover la tecnificación de la producción e industrialización de productos agropecuarios, inocuidad alimentaria y manejo racional de los recursos naturales;
6. Gestionar iniciativas de capacitación y formación profesional de diferente índole;
7. Promover ferias agropecuarias y de emprendimientos a nivel parroquial, cantonal, provincial y nacional;
8. Gestionar ante organismos seccionales, nacionales e internacionales la financiación de proyectos productivos y de infraestructura;
9. Adquirir, administrar, preñar o hipotecar bienes inmuebles;
10. Importar maquinaria, vehículos, equipos, materia prima, insumos y similares destinados al cumplimiento de su objeto social;
11. Propender al mejoramiento social de sus miembros;
12. Promover la participación e integración con organizaciones, consorcios, corporaciones y otras formas de asociación afines o complementarias para efectos de cumplir sus objetivos específicos;
13. Otras que se presenten de conformidad a las necesidades de la Federación.
14. Suscribir convenios de cooperación técnica y capacitación con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y/o extranjeros, para el fortalecimiento de las capacidades de sus miembros.

En el desarrollo de la gestión, la Federación no intervendrá en asuntos de carácter político electoral, racial, identidad de género, sindical o religioso.

La Federación en este acto precisa, que sí podrá realizar programas y/o actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, de manera independiente o mediante alianzas con el sector público y/o privado.

CAPÍTULO TERCERO. - ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 9) Estructura Interna: el gobierno, dirección, administración y control interno de la Federación se ejercerá por medio de los siguientes organismos:

1. Asamblea General
2. Directiva

CAPÍTULO CUARTO. - DE LOS MIEMBROS

Art. 10) Miembros: Los miembros de la Federación de Producción Agropecuaria Sostenible Kayambi “FEDERACIÓN-KAYAMBI” son las organizaciones de primer grado, debidamente representados por las personas que suscriben el Acta Constitutiva, y las que posteriormente soliciten su ingreso, sean aceptados por la Asamblea General y realicen los aportes iniciales a la organización, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos específicos.

Art. 11) Obligaciones y derechos de los Miembros: Son obligaciones y derechos de los miembros, los siguientes:

1. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, los estatutos sociales, la normativa interna y los acuerdos determinados por los órganos directivos de la Federación;
2. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Federación;
3. Intervenir en Asambleas Generales con voz y voto, pudiendo elegir y ser elegidos para los cargos directivos, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente estatuto y en su Reglamento Interno;
4. Asistir de forma obligatoria a los llamados que haga la Federación;
5. Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes;
6. Cancelar las cuotas ordinarias, extraordinarias y aportes que sean fijadas por la Asamblea General o la Directiva;
7. Desempeñar las obligaciones inherentes al cargo para el que hayan sido designados;
8. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Federación;
9. Cooperar para el desarrollo de la Federación, proporcionando su colaboración y aportando con los trabajos que sean necesarios;
10. No incurrir en competencia desleal en los términos dispuestos en la normativa vigente;
11. No utilizar a la Federación para evadir o eludir obligaciones tributarias;
12. Los demás que consten en el Reglamento Interno.

Art. 12) Inclusión de nuevos Miembros: La Asamblea General conocerá y aprobará la inclusión de nuevos Miembros, la cual deberá ser inscrita ante la autoridad competente. El potencial nuevo miembro deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud por escrito de ingreso a la Federación.
2. Convocatoria, la cual debe contener la fecha de emisión, lugar y el punto de orden que mencione expresamente la voluntad de pertenecer a la Federación y la autorización al representante legal para suscribir los documentos de inclusión;
3. Copia del Acta de Asamblea mediante la cual se resuelve formar parte de la Federación y los datos de contacto para notificaciones, con su respectiva lista de asistentes que participaron en la asamblea;
4. Copia de cédula del representante legal, estatuto o escritura de constitución del potencial nuevo miembro, certificado de la directiva vigente emitido por la autoridad competente y copia del Registro Único de Contribuyentes.
5. Pagar la cuota de ingreso.
6. Declaración que, en caso de que se autorice su ingreso a la Federación, acepta los estatutos y reglamentos y está dispuesto a colaborar y apoyar a la Federación.

Art. 13) Pérdida de la calidad de Miembro: La calidad de Miembro se pierde por: retiro voluntario, exclusión, incumplimiento de las obligaciones sociales libremente contraídas, incurrir en mora por seis ocasiones sucesivas de las cuotas a favor de la Federación, o pérdida de la personalidad jurídica del Miembro.

Art. 14) Salida de un Miembro: La salida de un Miembro puede darse por retiro voluntario o por decisión de la Asamblea General:

- a) Retiro Voluntario: El Miembro podrá solicitar por escrito a la Directiva, en cualquier tiempo, su retiro voluntario y adjuntar el certificado de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones. Sobre dicha petición, la Directiva remitirá a la Asamblea General quien se pronunciará, en los plazos y términos que establezca el Reglamento Interno.
- b) Exclusión: La Asamblea General puede resolver sobre la exclusión del Miembro, para lo cual se debe observar el debido proceso especificado en el estatuto y de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento Interno

Serán causales de exclusión de un Miembro las siguientes:

- i) Apropiación indebida de fondos de la Federación;
- ii) Realizar actos de competencia desleal en contra de la Federación o de uno de sus Miembros en la cual se evidencia mala fe o dolo;
- iii) Por difamación a la Federación, sus Miembros y/o dirigentes;
- iv) Por injurias calumniosas hacia los Miembros;
- v) Actos divisionistas que afecten la vida institucional de la Federación;
- vi) Por no asistir a las Asambleas y no cancelar las cuotas ordinarias por más de un año; y,
- vii) Falta de respeto al orden jerárquico nombrado por la Asamblea General.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA INTERNA

Sección Primera
De la Asamblea General

Art. 15) Asambleas: Las asambleas generales son la reunión de miembros en uso y goce de sus derechos. Es la máxima autoridad de la Federación, regulado por el Estado, Estatuto y su Reglamento Interno. Las decisiones de la Asamblea son obligatorias para los órganos internos y sus miembros, siempre que éstas no sean contrarias a la ley, reglamento y al presente estatuto.

Art. 16) Clases de Asambleas: Existen dos clases de Asambleas:

- a) Ordinarias: se realizan dos veces al año, de conformidad como se establezca en el Reglamento y de acuerdo a un orden del día que se elaborará para su instalación.
- b) Extraordinarias: éstas podrán ser convocadas por:
 - i. El Presidente;
 - ii. La Directiva; o
 - iii. Al menos el 25% de los Miembros activos que suscriban la petición

En cualquier caso, a la petición de convocatoria para Asambleas Extraordinaria se le deberá adjuntar el orden del día propuesto a ser tratado. Dicha asamblea sólo podrá discutir únicamente lo señalado en la convocatoria que contiene el orden del día propuesto.

Art. 17) Deberes y Atribuciones de la Asamblea General: Son deberes y atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, Reglamento Interno y Resoluciones de los órganos directivos;
- b) Aprobar y reformar el Estatuto Social;
- c) Aprobar el Reglamento Interno o sus reformas;
- d) Elegir y remover a los miembros de la Directiva, Presidente y al Director Ejecutivo;
- e) Fijar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias que tendrán el carácter de no reembolsables;
- f) Aprobar los estados financieros, balances y demás documentación de orden económico de la Federación, así como conocer y resolver sobre los informes de los diferentes órganos de administración de la Federación;
- g) Aprobar o rechazar los informes de la Directiva, Presidente y Director Ejecutivo;
- h) Aprobar el plan estratégico y plan operativo anual, con sus presupuestos presentados por la Directiva;
- i) Conocer y resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevos Miembros;
- j) Resolver sobre el retiro voluntario y la exclusión de los Miembros;
- k) Resolver las apelaciones presentadas por los Miembros sancionados por la Directiva;
- l) Aceptar donaciones y legados con beneficio de inventario; y
- m) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Federación en Asamblea General Extraordinaria con el voto de dos terceras partes de los Miembros.

Art. 18) Convocatoria: La convocatoria a sesión de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, serán convocadas por el secretario previamente autorizadas por el presidente y contendrá al menos: lugar, fecha, hora a realizarse y el orden del día. La convocatoria para asamblea ordinaria deberá realizarse con al menos 8 días de anticipación y para asamblea extraordinaria con al menos 1 día de anticipación. Dichas convocatorias se podrán realizar por correo electrónico o por cualquier medio de mensajería instantánea que permita su verificación.

Art. 19) Convocatoria excepcional: En caso de que el presidente no haya convocado a Asamblea General para la elección de nuevas autoridades previo a la culminación del plazo de las autoridades actuales, cualquier Miembro podrá solicitar, por intermedio del secretario, que se realice una convocatoria excepcional con la finalidad única y exclusivamente para realizar elecciones de autoridades, siempre y cuando cuente con un apoyo de al menos 5 Miembros. Los plazos y contenido de esta convocatoria se aplican de igual manera que la convocatoria a asamblea ordinaria.

Art. 20) Quorum de instalación: El quórum de instalación de la Asamblea General es del 51% de los Miembros o con el número presente de miembros 30 minutos después de la hora detallada en la convocatoria.

Art. 21) Derecho a Voto: La Asamblea General de Miembros es el órgano supremo de dirección de la Federación. Estará conformada por todos los Miembros, quienes tendrán derecho a un solo voto.

Art. 22) Resoluciones de la Asamblea General: Las resoluciones que se adopten en las sesiones de la Asamblea General serán obligatorias y vinculantes para todos los Miembros, siempre que no sean contrarias a la Ley, su Reglamento o este Estatuto. Toda resolución será adoptada por simple mayoría de los Miembros presentes en la Asamblea.

Sección Segunda De la Directiva

Art. 23) Conformación y voto: La Directiva es un órgano de dirección de la Federación, conformado por 5 vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea. Para ser miembro de la Directiva, los Miembros deberán tener al menos 2 años como miembros de la Federación, salvo la primera directiva que sea designada.

Cada uno de los vocales de la Directiva, sean principales o suplentes, tiene voz y un voto en las sesiones del mismo.

En caso de ausencia temporal o definitiva de los Vocales Principales, estos serán reemplazados por los Vocales Suplentes en el orden en que hayan sido elegidos

Art. 24) Integración y duración de la Directiva: Los miembros de la Directiva durarán 4 años en sus funciones, pudiendo ser reelectos pasando un periodo según lo designe la Asamblea General. Estará compuesto por las siguientes dignidades:

- a) El Presidente;

- b) El Secretario;
- c) Cinco (5) Vocales Principales;
- d) El Director Ejecutivo; y,
- e) El Tesorero.

Art. 25) Sesiones: La Directiva sesionará ordinariamente cada 2 meses; y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan. Las decisiones de la Directiva se tomarán con mayoría de votos.

Art. 26) Quórum: El quórum de las sesiones de la Directiva se realizará con la mayoría de sus miembros.

Art. 27) Atribuciones y deberes de la Directiva:

Son deberes y atribuciones de la Directiva:

- a) Organizar la administración de la Federación;
- b) Dictar las normas de funcionamiento y operación de la Federación, en particular el Reglamento Interno, régimen disciplinario y demás normativa interna;
- c) Presentar, para aprobación del Asamblea General, los estados financieros, balance social e informe sus actividades anuales (ejercicio fiscal);
- d) Recibir las solicitudes de inclusión de nuevos miembros y remitir a la Asamblea;
- e) Autorizar la suscripción de contratos y en general compromisos a nombre de la Federación, cuando éstos comprometan al 50% o más del patrimonio de la Federación, excepto cuando estos impliquen adquisición, enajenación, constitución de gravámenes y/o limitaciones del dominio de bienes inmuebles, en cuyo caso se requerirá, además, autorización de la Asamblea General;
- f) Elaborar y presentar a la Asamblea General el plan estratégico y el operativo con su respectivo presupuesto;
- g) Sancionar a los Miembros de acuerdo con las causas y siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento Interno;
- h) Elaborar el proyecto de reformas al Estatuto y/o Reglamento Interno y someterlo a consideración y aprobación de la Asamblea General;
- i) Aprobar el presupuesto anual presentado por el Director Ejecutivo y Tesorero;
- j) Nombrar las comisiones que se requieran y designar a sus miembros;
- k) Recibir las solicitudes de retiro voluntario de los Miembros y poner en conocimiento de la Asamblea General; y,
- l) Proponer la exclusión de sus Miembros.

La Directiva ejercerá todas las facultades que le han sido otorgadas en el presente estatuto y de modo general, tendrá las más amplias facultades para arbitrar las medidas acertadas a la ejecución de los objetivos de la Federación, según las instrucciones de la Asamblea General.

Art. 28) Remoción de miembros de la Directiva: los miembros de la Directiva serán removidos por las siguientes causas:

- a) Arrogación de funciones;

- b) Incurrir en actos de competencia desleal o por actos en beneficio propio y/o de terceros;
- c) Negligencia comprobada en el ejercicio de sus funciones;
- d) Causar perjuicio económico a la Federación o sus Miembros;
- e) Incumplimiento del Estatuto, Reglamentos, Resoluciones de la Federación;
- f) Incapacidad manifiesta;
- g) Desarrollo de actividades proselitistas utilizando el nombre de la Federación; y,
- h) Por difamación contra la Federación, sus Miembros, directivos y personal.

Sección Tercera
Del Presidente

Art. 29) Del Presidente: El Presidente de la Directiva será a su vez Presidente de la Asamblea General y de la Federación. Será elegido por la Asamblea General y ejercerá sus funciones por un período de 4 años, pudiendo ser reelectos pasando un periodo, según lo designe la Asamblea General.

En ausencia temporal o definitiva del Presidente, le subrogará el Director Ejecutivo.

Art. 30) Atribuciones y deberes del Presidente: Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Subrogar al Director Ejecutivo en caso de ausencia o a falta de éste;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias y sesiones de la Directiva;
- c) Remitir el informe por escrito al final de su gestión a la Asamblea General;
- d) Presidir todos los actos oficiales y protocolarios de la Federación;
- e) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y demás disposiciones emitidas por la Asamblea General y la Directiva.
- f) Presentar los informes anuales de gestión a la Asamblea General;
- g) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas aprobadas de las sesiones de Asamblea General y de la Directiva;
- h) Delegar a otros miembros de la Directiva la coordinación, ejecución o supervisión de las diferentes actividades que desarrolle la Federación.

Sección Quinta
Del Director Ejecutivo

Art. 31) Director Ejecutivo: El Director Ejecutivo será elegido por la Asamblea General por un período de 4 años, pudiendo ser reelectos pasando un periodo según lo designe la Asamblea General.

Art. 32) Atribuciones y deberes del Director Ejecutivo: Son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación legal y extrajudicial de la Federación;
- b) Cumplir y hacer cumplir a los Miembros las disposiciones emitidas por la Asamblea General y la Directiva;

- c) Administrar la Federación, ejecutando las políticas, planes, proyectos y presupuestos debidamente aprobados;
- d) Administrar conjuntamente con la Directiva los bienes de la Federación;
- e) Elaborar en conjunto con el Tesorero un presupuesto anual de la Federación para aprobación de la Directiva;
- f) Presentar el informe administrativo, los estados financieros y el balance social para conocimiento y la aprobación de la Asamblea General;
- g) Remitir el informe por escrito al final de su gestión a la Asamblea General;
- h) Autorizar los contratos, gastos e inversiones que la Directiva apruebe y firmar los documentos que se requieran;
- i) Determinar el número de empleados necesarios para la Federación y contratarlos;
- j) Las demás que le asignen la Directiva o la Asamblea General de Miembros.

Sección Sexta
Del Secretario

Art. 33) Del Secretario: El Secretario será elegido por la Asamblea General.

Art. 34) Funciones y responsabilidades del Secretario: además de las funciones y responsabilidades propias de la naturaleza de su cargo, tendrá las siguientes:

- a) Elaborar las actas de las sesiones de la Asamblea General y Directiva, responsabilizándose por su contenido y conservación;
- b) Convocar a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, previa coordinación con el Presidente.
- c) Firmar, conjuntamente con el Presidente, la documentación de la Federación y las actas de las sesiones;
- d) Certificar y dar fe de la veracidad de los actos, resoluciones y de los documentos institucionales, previa autorización del Presidente;
- e) Cumplir las obligaciones relacionadas con la recepción, conocimiento y despacho de la correspondencia de la Federación;
- f) Custodiar y conservar ordenadamente el archivo;
- g) Notificar las resoluciones;
- h) Llevar el registro actualizado de la nómina de Miembros, con sus datos personales, fecha de ingreso y demás datos necesarios; y,
- i) Las demás atribuciones inherentes a su cargo.

Sección Sexta
Del Tesorero

Art. 35) Funciones y responsabilidades del Tesorero: El Tesorero será elegido por la Asamblea General, además de las funciones y responsabilidades propias de la naturaleza de su cargo, tendrá las siguientes:

- a) Ser responsable del movimiento económico y de los documentos contables y financieros;

- b) Recaudar y recibir las cuotas de los Miembros, las mismas que estarán bajo su responsabilidad; así como cobrar las sanciones económicas impuestas a los Miembros;
- c) Efectuar los gastos ordenados por la Directiva;
- d) Facilitar al Secretario la información de los bienes de la Federación;
- e) Recibir y mantener con un registro de los activos y pasivos de la Federación;
- f) Mantener las cuentas corrientes en instituciones bancarias del país y suscribir los cheques y pagos conjuntamente con el Presidente;
- g) Ser el responsable del inventario de la Federación;
- h) Presentar un informe económico trimestral al Directorio y anual a la Asamblea General;
- i) Elaborar conjuntamente con el Director Ejecutivo el presupuesto anual para aprobación de la Directiva;
- j) Entrega mediante acta entrega recepción el listado de bienes, detalle de valores económicos, acceso a información bancaria, tributaria y de cualquier índole que esté a su cargo, a su sucesor.

CAPÍTULO QUINTO RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 36) Faltas Disciplinarias: Existen las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

Art. 37) Faltas leves: son faltas leves.

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General, de la Directiva o comisiones;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o la Directiva;
- c) Falta de pago de tres cuotas ordinarias consecutivas y de dos extraordinarias;
- d) Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva dentro de las comisiones designadas; y,
- e) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 38) Las faltas leves merecerán la amonestación escrita en primera instancia por la Directiva.

Art. 39) Faltas graves: son faltas graves:

- a) Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves; (sanción pecuniaria)
- b) Actuar en nombre de la Federación, sin la debida autorización de la Asamblea General o la Directiva; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- c) Tomar el nombre de la Federación en asuntos que no sean de su interés; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)

- d) Realizar actividades que afecten los intereses de la Federación o que promuevan la división entre sus miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- e) Faltar de palabra o de obra a los miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- f) Defraudación o malversación de los recursos de la Federación; (sanción de expulsión)
- g) Haber sido condenado a penas de privación de libertad; y, (sanción de suspensión temporal hasta que dure su interdicción)
- h) actos de competencia desleal en contra de la Federación (sanción de expulsión);
- i) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 40 Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes:

- a) Sanción pecuniaria (será resuelta en asamblea general o en el reglamento interno)
- b) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses y/o hasta que dure su interdicción en caso de encontrarse privado de la libertad; (No le exime de seguir cumpliendo con sus obligaciones económicas);
- c) Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la Directiva; y,
- d) Expulsión definitiva.

Art. 41) El miembro de la Federación comparecerá ante la Asamblea General con su apelación en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el Presidente y Secretaria/o de la directiva con la resolución del juzgamiento para ejercer su derecho.

Art. 42) Las amonestaciones y sanciones a las faltas leves y graves en segunda y última instancia serán impuestas por la Asamblea General en el plazo de hasta cinco (5) días, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al miembro el derecho de defensa y presentación de pruebas, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

CAPÍTULO SEXTO PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 43) Patrimonio: El patrimonio de la Federación estará constituido por:

- a) Los aportes sociales, cuotas de admisión, las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Miembros, que podrán los centros de acopio miembros o terceros.
- b) Las contribuciones en dinero o en especie que a cualquier título reciba a su nombre;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera la Federación;
- d) Los ingresos producto del cumplimiento de sus actividades productivas.

Art. 44) Administración de recursos: El patrimonio de la Federación se destinará al cumplimiento de los fines sociales y a cubrir los egresos o gastos necesarios que se generen en la realización de sus objetivos, garantizando todas las obligaciones o compromisos que contrajere con terceros.

Art. 45) Cuotas: los miembros aportarán a la Federación cuotas ordinarias y extraordinarias:

1. Cuota de admisión: La cuota de admisión constituye un aporte único que deberá ser cancelado de forma obligatoria una vez que la Directiva resuelva la autorización del ingreso del Miembro a la Federación.
2. Cuotas ordinarias: Las cuotas ordinarias constituyen aportes mensuales que los Miembros activos de forma obligatoria deberán cumplir hasta el 30 de cada mes. Corresponderán a un monto equivalente a USD 20,00.
3. Cuotas extraordinarias: Las cuotas extraordinarias constituyen aportes emergentes que los Miembros de forma obligatoria deberán cumplir en la fecha y plazo que determine la Asamblea General o la Directiva.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 46) Disolución: La Federación solamente podrá disolverse por decisión de al menos las dos terceras partes de los Miembros en la Asamblea General, por las siguientes causales:

1. Disminución del número de miembros a menos de lo establecido legalmente;
2. Desviación de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;
3. Incumplimiento de normas, estatuto o reglamento;
4. Resolución motivada de la autoridad competente, de conformidad con las causales establecidas en la ley y su reglamento.

La disolución será declarada por la cartera de estado competente que otorgó la personería jurídica a la Federación.

Art. 47) En caso de disolución, los miembros de la Federación no tendrán derecho a título alguno sobre los bienes de la misma ni podrán solicitar devolución alguna de los valores, cuotas o bienes entregados a la Federación.

Art. 48) Para la disolución de la Federación, la Asamblea General o por delegación de ésta, la Directiva, procederá a nombrar un Liquidador. Los bienes de la Federación disuelta o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, será traspasado a sus Miembros de forma equitativa, siempre y cuando no sean bienes producto de subvención estatal. Las instrucciones específicas de cómo proceder serán seleccionadas por la última sesión de la Directiva.

CAPÍTULO OCTAVO REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 49) Para aprobar reformas al Estatuto de la Federación, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los Miembros con derecho a voto, presentes en la Asamblea que será convocada especialmente para este efecto, previo informe de la Directiva, que justifique la solicitud y convocatoria. El Presidente de la Directiva tendrá voto dirimente.

**CAPÍTULO NOVENO
RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Art. 50) Los conflictos internos deberán ser resueltos de mutuo acuerdo y entendimiento entre los miembros. En caso de persistir el conflicto, deberán acudir a la mediación de algún centro de mediación legalmente establecido en el domicilio de la Federación. En caso que el conflicto no pueda resolverse en fase de mediación las partes se someterán a la justicia ordinaria del domicilio de la Federación. Cristian Gonzalo Ramírez Morales. Director Ejecutivo Provisional. **(HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL ESTATUTO).**

ARTÍCULO 2.- Registrar en calidad de filiales fundadoras de Corporación de Segundo Grado - Federación de Producción Agropecuaria Sostenible Kayambi “FEDERACIÓN-KAYAMBI”, a las siguientes organizaciones jurídicas:

Nr o.	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL	ACUERDO / RESOLUCIÓN	FECHA
1	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA CAMPO VERDE DE TURUCUCHO	SEPS-ROEPS- 2013-003814	25/07/2013
2	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ESTRELLITA DEL NORTE “AGROESTRENOR”	SEPS-ROEPS- 2016-901866	11/05/2016
3	ASOCIACIÓN AGROINDUSTRIAL LAS FALDAS DE CAYAMBE “ASOLFALCAY”	SEPS-ROEPS- 2014-900532	11/08/2014
4	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES (AS) AGROPECUARIAS ARTESANALES "SUMAK KAWSAY" SAN PABLO URCO	ACUERDO Nro. 12 -113	28/03/2012
5	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ÑUKANCHIC ALLPA	SEPS-ROEPS- 2014-005611	21/03/2014
6	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA PARA EL DESARROLLO SAN PABLITO “AAPEDESPA”	SEPS-ROEPS- 2013-003692	23/07/2013
7	ASOCIACION DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SUMAK AYLLU GRAN FAMILIA ASOPROAGROSUMAK	SEPS-ROEPS- 2019-909667	19/11/2019
8	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA OYACACHI	026 MAG	15/08/2011
9	AGROINDUSTRIA LACTEA SANTO DOMINGO S.A. NUTRALAC	04.Q.IJ.3079 Partida Nro. 78 tomo 46 Repertorio 2989 de 09 de septiembre 2004.	09/08/2004

ARTÍCULO 3.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Corporación de Segundo Grado - Federación de Producción Agropecuaria Sostenible Kayambi “FEDERACIÓN-KAYAMBI”. En caso de detectarse

alguna irregularidad, se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

ARTÍCULO 4.- Inscribáse lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuario, que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital de Pichincha.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establecen los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Corporación de Segundo Grado - Federación de Producción Agropecuaria Sostenible Kayambi "FEDERACIÓN-KAYAMBI", deberá nombrar la Directiva, conforme al presente Estatuto Social, el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, y pondrá en conocimiento de la Dirección Distrital del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en Pichincha, para su correspondiente registro.

SEGUNDA. - La Corporación de Segundo Grado - Federación de Producción Agropecuaria Sostenible Kayambi "FEDERACIÓN-KAYAMBI", que, en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y lo procesos de control que correspondan, conforme la normativa legal aplicable.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de junio de 2024.

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA